

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Juan Gil y Moreno, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Pablo Nanot y Val, vecino de Madrid, al registro de las minas de carbon de piedra *San Luis* y *La Morenita*, sitas en Torrelapaja, y admitida esta renuncia se declaran caducados y fenecidos los expedientes y francos y registrables los terrenos de las mismas.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 31 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

CÁRCELES.—Circular.

Prevengo á los Ayuntamientos del partido de Ateca, comprendidos en la siguiente relacion, satisfagan en el término de 10 días las cantidades que se hallan adeudando al fondo de presos pobres, correspondientes al primer trimestre del actual año económico; pues de no hacerlo así, este Gobierno de provincia se verá en la necesidad de mandar comisionados de apremio, para que hagan efectivos los descubiertos.

Zaragoza 30 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

RELACION de los pueblos de este partido que se hallan en descubierto por el primer trimestre del presente año económico para alimentos de presos pobres.

Pesetas. Cs.

Alhama.....	41'04
Aniñon.....	106'25
Aranda.....	91'76
Ariza.....	59'66
Berdejo.....	17'85
Bijuesca.....	43'28



	Pesetas. Cs.
Bordalba.....	30'18
Bubierca.....	49'89
Campillo.....	25'80
Cabolafuente.....	16'19
Calmarza.....	21'07
Carenas.....	43'17
Castejon de las Armas.....	43'11
Cervera.....	48'10
Cetina.....	63'77
Contamina.....	15'71
Ibdes.....	51'62
Jaraba.....	21'28
La Vilueña.....	17'09
Malanquilla.....	24'29
Monreal de Ariza.....	40'09
Monterde.....	45'94
Moros.....	98'75
Nuévalos.....	48'56
Oseja.....	15'18
Pozuel.....	14'82
Torrehermosa.....	19'93
Torrijo.....	103'30
Villarroya.....	113'07
TOTAL.....	1.330'75

Ateca 24 de Octubre de 1876 —El Alcalde,
Francisco Acero.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general del ramo, se saca á pública licitacion, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de esta capital.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 29 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Zaragoza 30 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Pliego de condiciones para la subasta de otro taller de espartería y palma en el presidio de Zaragoza.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, tendrá lugar el dia 29 de Noviembre próximo á la una de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Oficial del Negociado respectivo, y de un Notario que autorice el acto.

2.^a Para tomar parte en la subasta sera requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo de 80 pesetas en metálico.

3.^a Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia en pliego cerrado y

acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.^a Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la correspondiente carta de pago, ó que no reuna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento, y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.^a Se considerará como proposicion más ventajosa aquella que reportando mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número posible de penados.

7.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas tan solo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la más beneficiosa. Empero si esta nueva licitacion no diese resultado, la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion, y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego á la Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

8.^a El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, quedará detenido, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.^a Aprobado definitivamente el remate se ampliará el depósito hasta 150 pesetas, que se impondrán en la Caja de la provincia y á disposicion del Director general de Establecimientos penales.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de la adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura, y las dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio, quedando el contratista, en el caso de no cumplir esta condicion, sujeto á las responsabilidades que determina el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia diez dias antes por lo ménos del fijado para su celebracion, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia, todos los dias no feriados de once á una de su tarde, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

D. F. de T. vecino de..., enterado del pliego

de condiciones para el arriendo en pública subasta del taller de espartería y palma que ha de establecerse en el presidio de Zaragoza, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente al Estado, y en la forma prevenida, la cantidad de... pesetas... céntimos por cada uno de los que emplee y no estén ocupados; aceptando en un todo las condiciones establecidas.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.^a Se arrienda en pública subasta y por tiempo de dos años, á contar desde el día de la aprobacion definitiva del remate, otro taller de espartería y palma en el presidio de Zaragoza.

2.^a El arrendamiento podrá prorogarse hasta otros dos años más, si así lo acordasen la Direccion general de Establecimientos penales y el contratista.

3.^a El contratista tendrá empleados en su taller cuando menos 50 confinados de los que no tengan ocupacion, pudiendo, cuando lo crea conveniente, aumentar el número de ellos.

4.^a Asimismo se obliga á satisfacer mensualmente al Estado la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno de ellos.

5.^a Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo día, pues que por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que asciendan los pluses señalados á los 50 penados de que habla la condicion 4.^a mientras dure el contrato.

6.^a Cuando el contratista quiera aumentar el número de operarios, solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

7.^a A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la gratificacion que habrán de recibir, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion general del ramo.

8.^a Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos en el taller que se subasta.

9.^a El local ó locales que habrán de destinarse para talleres, se señalarán por el Comandante, segun el aumento ó disminucion en la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar su contrato á favor de la Direccion general del ramo.

10. Todos los dias serán de labor, á excepcion de la fiesta entera, y de las que el Reglamento tiene señaladas, siendo las horas de trabajo diez desde 1.^o de Abril á 30 de Setiembre, y ocho desde 1.^o de Octubre á 31 de Marzo.

11. La direccion de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó sus representantes, pero no podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ajeno á este

obrador, ni tampoco sacarlos fuera del Establecimiento bajo ningun pretexto.

12. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado en los enseres y útiles, estará á cargo de los designados por el contratista, bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del Establecimiento. Para su seguridad, si el contratista lo juzga oportuno, podrá poner en las puertas dos llaves, conservando una en su poder y entregando otra al Comandante.

13. El Comandante y demás empleados del Establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de las medidas prevenidas.

14. El importe de los pluses devengados por los penados durante el mes, y que ha de quedar en beneficio del Estado, lo ingresará el contratista en la Caja de la provincia, mediante certificacion de los Jefes del Establecimiento, el último día del mes á que pertenezcan, y en la forma prevenida en las circulares de 18 y 23 de Julio de 1873, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoría del penal.

15. En caso de tenerse que suspender los trabajos por peste, guerra, incendio ú otra causa cualesquiera ajena á la voluntad del contratista, no se le obligará á abonar los pluses al Estado, ni retribucion á los operarios mientras que duren las circunstancias que hayan motivado la paralización de los trabajos.

16. La Direccion conserva la facultad de disponer de los penados, trasladándolos, ocupándolos en obras de necesidad, etc., sin que por este concepto pueda pedir indemnizacion el contratista, ni prorogacion del arriendo, que únicamente tendrá lugar como se marca en la condicion 2.^a, á juicio de la Direccion general del ramo.

17. La Direccion general de Establecimientos penales se reserva la facultad de dar por terminado este contrato, siempre que lo considere necesario por causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederá al arrendatario el plazo de dos meses para que el taller quede libre, y pueda disponer del mismo la Superioridad.

18. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y cada y una de las condiciones fijadas en este contrato, y muy especialmente á la marcada en la 14, queda afecta la fianza de 150 pesetas de que habla la 9.^a de las generales para la subasta, la que perderá el contratista por la infraccion injustificada de cualquiera de las precedentes condiciones.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Director general, Federico Villaler.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

COMISION PROVINCIAL.

En virtud de acuerdos de la Diputacion y Co-

mision provincial, se procederá á la venta de cuatro parcelas que pertenecen á la provincia, sitas en términos de Mallen, cuyas confrontaciones, calidad, superficie y valoracion son las siguientes:

PARCELA NÚM. 1.

Confronta al Norte con la carretera de Zaragoza á Logroño, al Sud con campo de Roque Ibañez, al Este con parcela núm. 2, y al Oeste con campo de la viuda de D. José Roncal. Su suelo, que es arcilloso-calizo, regadio, de tercera clase, mide 13 áreas 18 centiáreas, que evaluadas cada área en 6 pesetas, importan 79 pesetas 8 céntimos.

PARCELA NÚM. 2.

Confrontaciones: Norte, carretera de Zaragoza á Logroño; Este, rio Huecha; Sud, campo de Roque Ibañez, y Oeste, parcela núm. 1. Su suelo, de la misma clase y calidad que el anterior, tiene de extension superficial 21 áreas, que evaluadas en 6 pesetas una, importan 126 pesetas.

PARCELA NÚM. 3.

Confrontaciones: Norte, carretera de Zaragoza á Logroño; Este, campo de D. Mariano Puncel; Sud, campo del mismo, y Oeste, rio Huecha. Su suelo es de la misma clase y calidad que el anterior, y su cabida de 3 áreas 38 centiáreas, que evaluadas á razon de 6 pesetas área, importan 20 pesetas 28 céntimos.

PARCELA NÚM. 4.

Confrontaciones: Norte, campo de D. Pascual Baigorri; Este, campo de D. José Navas; Sud, carretera de Zaragoza á Logroño, y Oeste, riego Huecha. Su suelo es de la misma clase y calidad que los anteriores, y su cabida de 13 áreas 25 centiáreas, que á razon de 6 pesetas área, dan un valor de 79 pesetas 50 céntimos.

La enajenacion de dichas parcelas se verificará en pública subasta, que será oral, bajo el tipo de tasacion y con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta será condicion indispensable acreditar un depósito de 10 pesetas.

2.^a La subasta se verificará separadamente por parcelas, no admitiéndose posturas que no cubran la tasacion.

3.^a No se devolverá el depósito á los que hubiesen rematado á su favor alguna parcela, sirviéndoles de abono al entregar su importe.

4.^a Se considerará caducada la adjudicacion con la pérdida del depósito, si á los 30 dias de verificada la subasta no hubiese satisfecho el comprador el precio en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a El comprador deberá dejar una zona de un metro 50 centímetros entre la arista exterior de la cuneta de la carretera y la parcela, para que pueda servir de depósito á los escombros que resultan de la limpia de la misma.

El expresado acto de subasta tendrá lugar simultáneamente en Zaragoza y Mallen, ante la Comision provincial y Alcalde respectivamente, el dia 24 de Noviembre próximo á las once de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 28 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 21 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1858 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura y tengan el Título de Doctor en Farmacia.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 23 de Octubre de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los productos forestales comprendidos en el presente anuncio y que están autorizados en el Plan aprobado por Real orden de 18 de Setiembre último, se ha acordado por el Excmo. Sr. Gobernador que en los pueblos, dias y horas que se expresan á continuación, tengan lugar las segundas subastas bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y asistencia de una pareja de la Guardia civil, en representacion de este Distrito.

Partidos judiciales...	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LA SUBASTA.			TASACION. Pesetas.
				Dia.	Mes.	Hora.	
La Alcañiá.	Alpartir.....	Mosomero.....	500.000 kilogramos de leña de encina.....	6	Nobre.	12 m. ^a	1.400
	Aniñon.....	Dehesa de la Retuerta.....	Pastos.....	8	Id.	12	150
	Bijuesca.....	Monte comun.....	Bellotera.....	6	Id.	12	150
	Cabolafuente.....	El Valero.....	Idem.....	9	Id.	11	50
	Idem.....	Monte de Abajo.....	Idem.....	9	Id.	11 1/2	100
	Idem.....	Dehesa boalar.....	Idem.....	9	Id.	12	100
	Idem.....	La Llana.....	160.000 kilogramos de leña carbonizable de encina.....	8	Id.	12	750
	Idem.....	Hueco del collado de la Muda.....	Bellotera.....	7	Id.	12	100
	Idem.....	La Calzada.....	Idem.....	6	Id.	12	50
	Idem.....	Sisamon.....	Idem.....	7	Id.	12	100
Belchite.	Torrelapaja.....	Poyales y Vallehermoso.....	Pastos.....	6	Id.	12	625
	Moneva.....	Dehesa boalar.....	Bellotera.....	6	Id.	12	100
	Talamantes.....	Valdepero y Campolnengo.....	Pastos.....	6	Id.	12	725
	Arándiga.....	Dehesa de la Lobera y los Morrales.....	Bellotera.....	7	Id.	12	300
	Idem.....	Quebrada y Coronillas.....	Idem.....	6	Id.	12	275
	Idem.....	Pedrosa y Peñalvilla.....	Idem.....	6	Id.	11	550
	Idem.....	Monte bajo.....	Idem.....	10	Id.	11	200
	Idem.....	Belmonte.....	Idem.....	10	Id.	12	750
	Idem.....	Idem.....	1.000 pinos.....	11	Id.	12	1.000
	Idem.....	Alto pinar.....	Pastos.....	7	Id.	11 1/2	500
Galatayud.	Osera.....	Dehesa de San Felices.....	200.000 kilogramos de leña de encina.....	7	Id.	12	400
	Sestrica.....	La Sierra.....	Pastos.....	7	Id.	12	50
	Idem.....	La Sierra.....	Idem.....	9	Id.	12	450
	Idem.....	Serrezuela.....	Idem.....	12	Id.	12	375
	Sabiñan.....	La Dehesilla.....	Idem.....	8	Id.	11	400
	Torraiba de Ribota.....	Valporquera.....	140.000 kilogramos de leña de encina.....	8	Id.	12	400
	Viver de la Sierra.....	Idem.....	Pastos.....	6	Id.	11	550
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6	Id.	12	400
	Idem.....	Sierra de Ribes.....	Idem.....	6	Id.	12	250
	Idem.....	Val de Erasa.....	Idem.....	6	Id.	12	60
Caspe.	Fayon.....	Nuestra Señora del Aguila.....	Idem.....	6	Id.	10	390
	Idem.....	Val de Erasa.....	Idem.....	6	Id.	10 1/2	300
	Idem.....	Sétima parte de la Pardina Santa Eulalia.....	Idem.....	6	Id.	11	300
	Idem.....	Cuarto del Ciprés.....	Idem.....	6	Id.	11 1/2	200
	Idem.....	Dehesa de Paternoy.....	Idem.....	6	Id.	12	200
	Idem.....	Dehesa de Marivera.....	Idem.....	6	Id.	12	550
	Idem.....	Vedado de Malpica.....	500 pinos y 25 hayas.....	6	Id.	12	1.050
	Idem.....	Gabarri.....	Pastos.....	7	Id.	12	275
	Idem.....	Sierra de Leire.....	Idem.....	8	Id.	12	
	Idem.....	Val Vallicella, Barrasal, Lecinar y S. Salvador.....	Idem.....				

Los expedientes de los distritos mencionados y los pliegos de condiciones bajo las cuales han de ejecutarse por los adjudicatarios, obrarán con la debida anticipacion en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta. Zaragoza 28 de Octubre de 1876.—El Ingeniero Jefe, José Bragat.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Junta económica.

Hace saber: Que el día 20 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Direccion del expresado hospital una subasta para contratar el abastecimiento del tocino y manteca que se necesite durante un año en el mismo, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho Establecimiento á disposicion del que guste enterarse.

Zaragoza 29 de Octubre de 1876.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco de Santiago.

SECCION SEXTA.

La plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante, con los derechos arancelarios; el que desee ser agraciado con dicha vacante, dirigirá su instancia documentada á este Juzgado municipal, hasta el 20 de Noviembre próximo viniente en que se proveerá.

Cosuenda 31 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Faustino Hernandez.

La plaza de Alguacil y voz pública de este Ayuntamiento, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en una peseta diaria, cobrada del presupuesto municipal por trimestres vencidos, casa franca, los derechos de costumbre de la plaza y demás emolumentos consiguientes. El agraciado desempeñará tambien el cargo de Alguacil ó portero del Juzgado municipal de este pueblo con los derechos de arancel. El que desee pretender dichas vacantes presentará su instancia á esta Alcaldía hasta el 20 de Noviembre próximo á regir con los documentos que prueben sus servicios y merecimientos, bajo el supuesto que será preferido el que pruebe más instruccion y mejor correccion en escritura.

Cosuenda 31 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Valero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia de pleito seguido á instancia de D. Lamberto Turmo, contra Manuel, Inés y Esperanza Laita, tengo acordada la venta en pública subasta de una casa, sita en la calle Baja de Torres de Berrellen, señalada con el azulejo número siete, de dos pisos con el firme, con cor-

ral, cubierto, cuadra y dos graneros, lindante por la derecha entrando con otra de herederos de Pascuala Bistreta, y por la izquierda con la de Tomás Latorre, y por su espalda con corral de Julian Gomez, justipreciada en tres mil setecientas cincuenta pesetas; para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, cuyo remate quedará en favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á consecuencia de haberse extraviado un resguardo interino á talon de la suscripcion al Empréstito de doscientos millones de escudos, decretado en veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, señalado con el número cuarenta y siete, expedido á favor de D. Antonio Miguel Costa el día catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, importante doce mil ochocientos escudos, representando sesenta y cuatro bonos del Tesoro, en expediente á instancia del referido Costa, tengo acordada la publicacion del presente, á fin de que el que tuviese en su poder el expresado resguardo lo presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de acordar en otro caso la providencia que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Mariés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sugetos llamados José, el uno pintor y el otro relojero, que se hospedaban en esta ciudad, en la calle de la Universidad, número cinco, y decian ser de Calatayud ó de Épila y procedian de Madrid, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, para declarar en causa sobre hurto de un reloj de pared, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Mariés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio García Gimeno, vecino de esta ciudad, para que en el término de quince días se presente en este Tribunal con objeto de recibirle declaracion indagato-

ria y lo demás que proceda en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuico que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dado en Calatayud á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Calahorra.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

A todos los Agentes de la policía judicial de esta provincia hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Juan Antonio Garrido y San Juan, vecino y guarda de viñas de la jurisdiccion de la villa de Amejo, por lesiones graves causadas por disparo de arma de fuego á Eulogio Vergara, en la tarde del diez y seis del actual, estando en el término de las Calzadas, jurisdiccion de dicha villa, recogiendo el fruto de uva de una viña; en cuyo procedimiento no habiendo podido ser habido el Juan Antonio, he decretado su detencion, y que para su captura y conduccion á este Juzgado y su cárcel con la seguridad debida, se expidieran requisitorias. Y para que pueda tener efecto se libra esta por la que de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion contenciosa, encargo á todos los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Antonio Garrido y San Juan, y á su conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este Juzgado, en el caso de ser habido.

Dada en Calahorra á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Gaspar Ruiz Gordopiela.

Señas de Juan Antonio Garrido y San Juan.

Estatura regular, corpulento, pelo castaño, frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara ancha y color bueno: viste pantalon azul, chaqueta de paño, chaleco de pana, faja encarnada, camisa de cotton y lino, alpargatas valencianas, pañuelo y sombrero en la cabeza, y no tiene señas particulares.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE ESCRITORES ARAGONESES.

Terminado el primer tomo de la misma, ó sea la *Crónica de San Juan de la Peña*, los señores suscritores pueden pasar á recogerlo á la librería de la señora viuda de Heredia, plaza de La-Seo, núm. 2, en donde se les entregará por el precio de 34 reales en rústica.

En la misma librería y en la imprenta del Hospicio provincial hay ejemplares de venta para los no suscritores al precio de 40 reales.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

A fin de proveer las vacantes de recaudadores de contribuciones que ocasiona el movimiento del personal destinado á este servicio, los que se consideren en aptitud de ocuparlas presentarán en esta Secretaría, en plazo breve, nota de sus circunstancias y solicitud dirigida al Sr. Director, en el concepto de que es condicion precisa la de prestar fianza en metálico ó valores, al tipo de cotizacion, por una suma de 5.000 pesetas por lo menos; advirtiéndose que en igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que ofrezca mayor suma en fianza.

Zaragoza 30 de Octubre de 1876.—El Secretario, Eduardo de Nó.

ASOCIACION ZARAGOZANA

DE AUXILIOS MÚTUOS PARA LA REDENCION DEL
SERVICIO DE LA RESERVA EXTRAORDINARIA
DE 125.000 HOMBRES.

Junta directiva.

Trascurrido el término fijado para recoger la cantidad que á cada sócio no declarado soldado le ha correspondido segun liquidacion aprobada en sesion general del dia 29 de Setiembre último, esta Junta, en cumplimiento de lo acordado por la Sociedad en dicha sesion, ha dispuesto citar por medio de este anuncio á los Sres. Sócios D. Agustín Gimenez Carbonell, Antonio Martin Gonzalez, Antonio Orga Ursain, Cosme Molinero Zapata, Francisco Garcia Borque, Joaquin Hernandez Sebastian, José Aro Fortea, José Cascante Marco, José Gabara Llera, José Gajé Abella, Juan Ibañez Cortés, Leoncio Padules Olivar, Luis Gerner Blaquier, Manuel Collado Guillén, Manuel Gonzalez Royo, Manuel Ibañez Martinez, Manuel Rapum Capalvo, Mariano Belenguer Ballesteros, Matias Gasta Lopez, Máximo Casafranca Lizabe, Melchor Izquierdo Losas, Pablo Sesma Gracia, Ramon Egozcue Navarro, Ramon Soto Bobadilla, Tiburcio Baranta Gajoso y Victoriano Lajusticia Laborda, para que en el preciso término de veinticinco dias, á contar desde el en que se inserte en los periódicos locales y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten de ocho á diez de la mañana en el domicilio del Sr. Presidente, (Temple, 11, 2.º), á recoger el libramiento de la suma que les corresponda percibir, deducidos los gastos de anuncios; previniéndoles que pasado dicho término se depositará el alcance líquido de los que no se presenten en la *Caja de ahorros del Monte de Piedad* de esta ciudad, por tiempo de un año, y que si aun en este último plazo no compareciesen, se entenderá renuncian su dividendo en beneficio de los demás asociados.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1876.—P. O. de la Junta directiva, el Secretario, Mariano Baranda.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14.....	2	»	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	13	10	23	»	»	1	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Zaragoza 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNIONES registradas en este Juzgado del Pilar durante la segunda decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
12.....	1	1	»	2	2	»	»	2	4
13.....	1	1	»	2	»	1	»	1	3
14.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16.....	»	»	»	»	2	»	1	3	3
17.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
18.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
19.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
	7	4	»	11	8	2	1	11	22

Zaragoza 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.